1. MEJOR DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRTAR

1.1. OBJETO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), RECLUIDA BAJO MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CPAMSE, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y EN LOS CASOS QUE EXISTA POR ORDEN JUDICIAL PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA), A CARGO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC

1.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Suministrar el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, dicha contratación se llevará a cabo por el sistema de precios por ración (desayuno, almuerzo, cena, refrigerio nocturno), con el objeto de cumplir los fines estatales y legales encomendados a través de los respectivos actos administrativos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC.

.

2. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO

2.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado para la contratación de los contratistas que se encargarán de prestar el servicio de alimentación, por el sistema de ración compuesto de cuatro tiempos, esto es, desayuno, almuerzo, cena y refrigerio nocturno para la población privada de la libertad- PPL recluida en los establecimientos de reclusión del orden nacional, CPAMSE, estaciones de policía, unidades tácticas militares y cualquier otro establecimiento que albergue PPL a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (exceptuando las Personas en detención domiciliaria) - con cargo a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, se rige por las reglas que se exponen en este apartado.

Para la vigencia 2022 la suma estimada será de **SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($76.979.607.234,04) M/CTE** y para la Vigencia 2023 la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 471.823.022.676,09) M/CTE.**

RUBRO	NOMBRE RUBRO	VIGENCIA 2022	VIGENCIA 2023	TOTAL PROCESO
A-03-04-01-014	Alimentación para Internos	76.979.607.234,04	471.823.022.676,09	548.802.629.910,13
TOTAL		**76.979.607.234,04**	**471.823.022.676,09**	**548.802.629.910,13**

En relación con la vigencia2022, el valor asignado se genera por el Rubro No. 3 “Transferencias Corrientes – 311” Programas Nacionales que se Desarrollan con el Sector Privado – 311, 12 Alimentación para Internos por la suma de $76.979.607.234,04, el cual está amparado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 37722 del 02 de septiembre de 2022**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC. Dicho presupuesto se encuentra exento de IVA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 633 de 2000.

Para la vigencia 2023, se proyectó la solicitud de vigencias futuras para garantizar la continuidad del suministro de la alimentación a la población privada de la libertad a cargo del INPEC, con la debida justificación técnica económica, la cual se formalizó ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003 y la Resolución 011 de agosto de 1997 del CONFIS, la solicitud de concepto de viabilidad fue radicada ante el Ministerio de Justicia el 8 de septiembre de 2022 para la respectiva revisión y se encuentra en trámite.

En este sentido, teniendo en cuenta los 17 grupos proyectados se establece que el costo total del proceso estará desagregado de la siguiente manera, conforme se detalla en el anexo No. 26:

GRUPO	VALOR TOTAL SERVICIO + CONTINGENCIA 2022	VALOR TOTAL SERVICIO + CONTINGENCIA 2023	VALOR TOTAL SERVICIO + CONTINGENCIA 2022 -2023
1	$ 4.825.546.255,68	$ 28.348.505.844,94	$ 33.174.052.100,62
2	$ 5.272.760.190,13	$ 30.973.538.616,45	$ 36.246.298.806,58
3	$ 5.814.288.122,13	$ 34.154.611.851,13	$ 39.968.899.973,26
4	$ 3.221.443.541,91	$ 18.923.581.264,47	$ 22.145.024.806,38
5	$ 4.053.624.141,22	$ 23.812.022.422,30	$ 27.865.646.563,52
6	$ 4.536.148.318,85	$ 26.646.492.549,96	$ 31.182.640.868,81
7	$ 4.569.050.399,67	$ 26.839.767.767,10	$ 31.408.818.166,77
8	$ 4.823.013.918,62	$ 28.331.614.272,12	$ 33.154.628.190,73
9	$ 6.177.432.014,31	$ 36.287.811.724,09	$ 42.465.243.738,39
10	$ 4.181.254.773,68	$ 24.561.757.320,26	$ 28.743.012.093,95
11	$ 4.898.373.979,12	$ 28.774.298.494,40	$ 33.672.672.473,52
12	$ 2.354.495.904,60	$ 33.454.063.355,64	$ 35.808.559.260,25
13	$ 5.316.785.403,48	$ 31.232.153.952,02	$ 36.548.939.355,50
14	$ 5.207.366.477,86	$ 30.589.399.266,45	$ 35.796.765.744,31
15	$ 3.432.592.596,08	$ 20.163.924.679,93	$ 23.596.517.276,01
16	$ 4.796.475.769,66	$ 28.175.722.414,32	$ 32.972.198.183,98
17	$ 3.498.955.427,05	$ 20.553.756.880,50	$ 24.052.712.307,55
Total general	**$ 76.979.607.234,04**	**$ 471.823.022.676,09**	**$ 548.802.629.910,13**

2.2. MONEDA

A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el **FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE PROPONENTE**; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US$, el Proponente deberá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero puntos cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero puntos cinco (0.5).

Si el proponente aporta certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

El Artículo Segundo de la Ley 1150 de 2007 modificatoria de la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Selección abreviada, Licitación Pública, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

En consecuencia, en atención al monto estimado para el proceso de selección y el objeto a contratar se adelantará el proceso de selección por Licitación Pública.

De conformidad con lo establecido en la sección 1 modalidades de selección sub-sección 1, denominada licitación pública, artículo 2.2.1.2.1.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se realizará por la modalidad de LICITACION PUBLICA, atendiendo a la cuantía de contratación de la Entidad, y atendiendo al presupuesto oficial y necesidad de la Entidad para el presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1, artículo 2, de la ley 1150 de 2007, artículos 24 y 30 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la Licitación se establece como regla general como modalidad de selección y al no encontrarse el servicio a contratar dentro de las excepciones contempladas en la ley 1150 de 2007, se aplicará dicha modalidad para la escogencia del contratista.

A la presente modalidad de contratación, le son aplicables los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o reglamentarias, en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales; así como el Código Contencioso Administrativo, las reglas previstas en este pliego de condiciones y los actos administrativos y documentos que se expidan con relación al presente proceso de selección.

3.1. REQUISITOS HABILITANTES

Son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección, estos se han establecido con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en el *Manual Para Determinar y Verificar Los Requisitos Habilitantes En Los Procesos De Contratación*, expedido por la Agencia Nacional de Contratación (M-DVRHPC-04) expedido por Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo a las necesidades de la USPEC se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, financiera, capacidad organizacional y la experiencia; estos requisitos serán verificados por los integrantes del comité evaluador, analizando si los proponentes son **HABILITADOS O NO HABILITADOS** con los requisitos y especificaciones exigidas en el Anexo de Condiciones Generales de

Participación.

REQUISITO HABILITANTE	VALORACIÓN
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN FINANCIERA	HABILITADO / NO HABILITADO
EXPERIENCIA TÉCNICA	HABILITADO / NO HABILITADO

3.1.1. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación a todos los proponentes que demuestren interés en participar en el proceso de contratación.

El proponente deberá anexar a su propuesta el Registro Único de Proponentes y mediante éste se verificará la capacidad financiera del proponente bien sean oferentes nacionales o personas naturales extranjeras con domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia. Los indicadores financieros evaluados serán los establecidos y se calcularán con base en la información financiera, teniendo en cuenta el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años (2019, 2020 o 2021) que se refleje en el registro de cada proponente en el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 579 de 2021, el cual regla lo siguiente:

Artículo 1. Sustitución de los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyanse los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así: "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: A partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 Y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal. En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

Artículo 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y, en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

Los proponentes interesados en participar en este proceso deberán demostrar que cumplen con los indicadores financieros de acuerdo con la información establecida en el Pliego de Condiciones.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En aras de garantizar el principio de igualdad entre todos los oferentes y atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 parágrafo 2 que establece: “La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año”, la USPEC realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada de acuerdo a la normatividad, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y en firme hasta antes de terminar la fecha de traslado del informe inicial.

1. Los proponentes, jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia, deben presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, con la inscripción vigente. Lo anterior en aras de garantizar el principio de igualdad entre todos los oferentes de conformidad a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1 parágrafo 2, que indica lo siguiente: “Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año”
2. Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales e integrados por jurídicas nacionales y/o extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante y en forma independiente, el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP el cual debe estar vigente. Lo anterior en aras de garantizar el principio de igualdad entre todos los oferentes de conformidad a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1 parágrafo 2 que indica lo siguiente: “Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año”

3.1.1.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 399 de 2021 el cual adicionó dos parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fueron sustituidos posteriormente por el artículo 1 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP (Registro Único de Proponentes) de los indicadores financieros. Entiéndase que dicho requisito habilitante se podrá acreditar con los mejores indicadores que el proponente haya registrado en alguno de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso.

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el presente numeral de conformidad con el decreto 579 de 2021, donde se menciona lo siguiente *“Las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta la información vigente y en firme en*

el RUP", por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente.

De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años. Cuando el proponente no tenga antigüedad, suficiente podrá aportar el RUP con la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal anterior. Su resultado determinará la solidez de la empresa a contratar y el nivel de riesgo de los oferentes.

Los indicadores y el margen solicitado para el presente proceso de selección, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, son los que se relacionan a continuación:

Nro.	INDICADOR	FORMULA	INDICE EXIGIDO
1	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	PT/AT	MENOR O IGUAL 0.57
2	INDICE DE LIQUIDEZ	AC/PC	MAYOR O IGUAL 3
3	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	UO/GI	MAYOR O IGUAL 2
4	CAPITAL DE TRABAJO	AC-PC	MAYOR AL 30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL

AC= Activo corriente.
PC= Pasivo corriente.
PT= Pasivo total.
AT= Activo total.
UO= Utilidad operacional.
GI= Gastos de Interés
P= Patrimonio.

a) Índice de Endeudamiento (IE):

El proponente deberá contar con un Índice de Endeudamiento igual o inferior a cero puntos cincuenta y siete (0.57)

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$IE = \frac{PT}{AT} \leq 0.57$$

Donde,

IE = Nivel de endeudamiento.
PT = Pasivo total.
AT = Activo total.

Si IE es menor o igual a 0.57 el oferente cumple
SI IE es mayor a 0.57 el oferente no cumple

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$IE = \frac{\sum PTi \times \%Pi}{\sum ATi \times \%Pi} \leq 0.57$$

Donde,

IE = Nivel de endeudamiento del consorcio o la unión temporal.
PTi = Pasivo total del integrante i.
ATi = Activo total del integrante i.
%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.

Si IE es menor o igual a 0.57 el oferente cumple
SI IE es mayor a 0.57 el oferente no cumple

b) Índice de Liquidez (IL):

El proponente deberá acreditar un Índice de Liquidez superior o igual a tres (3).

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$IL = \frac{AC}{PC} \geq 3$$

Donde,

IL = Índice de liquidez.
AC = Activo corriente.
PC = Pasivo corriente.

Si IL es mayor o igual a 3 el oferente cumple.
SI IL es menor a 3 el oferente no cumple.

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$IL = \frac{\sum ACi \times \%Pi}{\sum PCi \times \%Pi} \geq 3$$

Donde,

IL = Índice de liquidez del consorcio o la unión temporal.
ACi = Activo corriente del integrante i.
PCi = Pasivo corriente del integrante i.
%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.

Si IL es mayor o igual a 3 el oferente cumple.
SI IL es menor a 3 el oferente no cumple.

c) Razón de Cobertura de Intereses (RCI):

El proponente deberá tener un indicador de razón de cobertura de intereses mayor o igual a dos (2).

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$RCI = \frac{UO}{GI} \geq 2$$

Donde,

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO = Utilidad Operacional.
GI = Gastos de intereses.

Si RCI es mayor o igual a 2 el oferente cumple
SI RCI es menor a 2 el oferente no cumple

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:
-

$$RCI = \frac{\sum UO_i \times \%Pi}{\sum GI_i \times \%Pi} \geq 2$$

Donde,

RCI = Razón de Cobertura de Intereses del consorcio o la unión temporal.
UOi = Utilidad Operacional del integrante i.
GIi = Gastos de intereses del integrante i.
%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.

Si RCI es mayor o igual a 2 el oferente cumple
SI RCI es menor a 2 el oferente no cumple

d) Capital de Trabajo:

El proponente deberá contar con un Capital de Trabajo superior al 30% del Presupuesto Oficial.

➢ Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir lo siguiente:

$$CT = AC - PC \geq 30\%PO$$

Donde,

CT = Capital de trabajo del proponente.
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
PO = Presupuesto oficial estimado.

Si CT, es mayor o igual al 30% del PO el oferente cumple
Si CT, es menor a 30% del PO el oferente no cumple.

➢ Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$CT = \sum CTi \geq 30\%PO$$

Donde,

CT = Capital de trabajo del consorcio o la unión temporal.
CTi = Capital de trabajo de cada uno de los integrantes.

PO = Presupuesto oficial estimado.

Si CT, es mayor o igual al 30% del PO el oferente cumple
SI CT, es menor a 30% del PO el oferente no cumple.

Los Consorcios o Uniones Temporales, deberán aportar la información financiera antes solicitada de cada uno de sus integrantes, con las mismas exigencias.

Nota 1: El capital de trabajo será tomado a partir del presupuesto oficial para el grupo al que se presente el proponente, si se presenta a dos grupos, el capital de trabajo se tomará a partir del presupuesto oficial de la sumatoria de los dos grupos, de acuerdo como se detalla a continuación

Cantidad de grupos en que presenta oferta	Verificación
1 grupo	Se verificará la capacidad financiera del proponente en función al presupuesto oficial del grupo al que se presenta
2 grupos	Se verificará la capacidad financiera del proponente en función a la sumatoria del presupuesto oficial de los dos grupos en que se presentan propuestas oficiales.

Nota 2: Para el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para el oferente plural en la tabla anterior, excepto para el indicador capital de trabajo cuya acreditación será la sumatoria simple de las cuentas que lo conforman.

Nota 3: Para calcular el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá calcular dicho indicador, en este caso el oferente plural CUMPLE. Si el resultado de este indicador es negativo, el proponente plural NO CUMPLE.

Para la evaluación de proponentes singulares, en el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular dicho indicador, en este caso el oferente CUMPLE. Si su utilidad operacional es negativa, el proponente singular NO CUMPLE.

Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices financieros anteriormente descritos, en caso contrario quedará inhabilitado y en consecuencia incurrirá en rechazo de la propuesta.

Es de aclarar que se evaluarán únicamente los indicadores del mejor año, el proponente debe diligenciar y presentar el **FORMATO Nro. 12 MEJOR AÑO FISCAL CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (Decreto 579 de 2021)**

3.1.1.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La Capacidad Organizacional tiene el carácter de habilitante de la propuesta, para la verificación posterior de los aspectos técnicos.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en función de su organización interna. El Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de

Planeación Nacional No. 1082 del 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente, teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Con base en los estados financieros, se evaluará la capacidad organizacional del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los siguientes rangos.

a) Rentabilidad del Patrimonio (ROE):

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio igual o superior a cero puntos cero seis (0.06).

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$ROE = \frac{UO}{Pt} \geq 0.06$$

Donde,

ROE = Rentabilidad del patrimonio.
UO = Utilidad Operacional.
Pt = Patrimonio.

Si ROE es mayor o igual a 0.06 el oferente cumple
SI ROE es menor a 0.06 el oferente no cumple

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$ROE = \frac{\sum UO_i \times \%P_i}{\sum Pt_i \times \%P_i} \geq 0.06$$

Donde,

ROE = Rentabilidad del patrimonio del consorcio o la unión temporal.
UOi = Utilidad Operacional del integrante i.
Pti = Patrimonio del integrante i.
%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.

Si ROE es mayor o igual a 0.06 el oferente cumple
SI ROE es menor a 0.06 el oferente no cumple

b) Rentabilidad del Activo (ROA):

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del activo igual o superior a cero puntos cero cuatro (0.04).

- Si el oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

$$ROA = \frac{UO}{AT} \geq 0.04$$

Donde,

ROA = Rentabilidad del activo.
UO = Utilidad Operacional.
AT = Activo Total.

Si ROA es mayor o igual a 0.04 el oferente cumple
SI ROA es menor a 0.04 el oferente no cumple

- Si el oferente es un consorcio o una unión temporal, debe cumplir:

$$ROA = \frac{\sum UO_i \times \%P_i}{\sum AT_i \times \%P_i} \geq 0.04$$

Donde,

ROA = Rentabilidad del patrimonio del consorcio o la unión temporal.
UOi = Utilidad Operacional del integrante i.
ATi = Activo Total del integrante i.
%Pi = Porcentaje de participación del integrante i.

Si ROA es mayor o igual a 0.04 el oferente cumple
SI ROA es menor a 0.04 el o0ferente no cumple

Nota 1: Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de la capacidad organizacional, la cual será verificada con el correspondiente Registro Único de Proponentes (RUP) del mejor de los tres últimos periodos, comprendidos entre los años 2019, 2020 y 2021, expedidos por la Cámara de Comercio del domicilio respectivo de conformidad con el Decreto 579 de 2021, sus modificaciones o adiciones.

Nota 2. Para dar cumplimiento a lo previsto en el en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, cuando se trate de "empresas y emprendimientos de mujeres, según las definiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, la rentabilidad del patrimonio puede ser acreditada respecto a 0.03, es decir, si ROA es mayor o igual a 0.03 el oferente cumple

Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices financieros anteriormente descritos, en caso contrario quedará inhabilitado y en consecuencia incurrirá en rechazo de la propuesta.

Es de aclarar que se evaluarán únicamente los indicadores del mejor año, el proponente debe diligenciar y presentar el **FORMATO No. 12 MEJOR AÑO FISCAL CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (Decreto 579 de 2021)**

3.1.2. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.1.2.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la

información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

3.1.2.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
C. El **FORMATO No. 6 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA EXTRANJEROS** diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el **FORMATO No. 6 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA EXTRANJEROS** y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será el 31 de diciembre de 2021, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en el pliego de condiciones.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el **FORMATO No. 6 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA EXTRANJEROS**. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la subnumeral 2.2. MONEDA.

4. EVALUACIÓN ECÓNOMICA (44 PUNTOS).

Este factor se aplicará únicamente a las ofertas que hayan sido **"HABILITADAS"** para participar en el Proceso de Contratación, y/o que no hayan sido objeto de rechazo por alguna de las causales establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, se procederá a efectuar la ***EVALUACIÓN ECONÓMICA*** otorgando un puntaje máximo de **CUARENTA (44) PUNTOS**.

La Entidad a partir del valor de las Ofertas asignará **máximo 44 puntos acumulables**, de acuerdo con el método seleccionado en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

NUMERO	METODO
1	Media aritmética
2	Media Aritmética alta
3	Media geométrica con presupuesto oficial

Para la determinación del método, la USPEC tomará los primeros dos dígitos decimales de la Tasa de cambio representativa del mercado (TRM) (Certificada por a Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) que rija el día hábil siguiente a la fecha prevista al cierre de recepción de las ofertas económicas, definida en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección. En caso de que la presentación de ofertas se modifique en desarrollo del proceso de selección, se mantendrá la TRM del día hábil posterior a la presentación de ofertas del cronograma actualizado.

Se determinará el método de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación.

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	METODO
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media Aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

La fecha de la audiencia de adjudicación, para los efectos del presente numeral, será la que informe la USPEC mediante comunicado publicado en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co.

Una vez finalizado el ejercicio anterior, se aplicará el método escogido a la(s) oferta(s) económica(s) de todos los proponentes habilitados, por cada grupo.

A continuación, se presentan las alternativas de los métodos de evaluación para la oferta económica:

(i) Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética

x_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} Valor\ del\ máximo\ puntaje\ \times (1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ Valor\ del\ máximo\ puntaje \times (1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)) & \text{Para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética
V_i = Valor Total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Numero de ofertas.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X_A \text{ Puntaje i} = \begin{cases} valor\ del\ máximo\ puntaje\ \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a} \\ valor\ del\ máximo\ puntaje \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación. Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO^{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} Valor\ del\ máximo\ puntaje \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ Valor\ del\ máximo\ puntaje \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Responsable del ANEXO 3 – Requisitos Financieros, capacidad organizacional y Oferta Económica

FRANCY MARGOTH MARROQUIN TRIANA
Contadora Pública – Esp. Contratación Estatal
Dirección de Gestión Contractual
Evaluador Financiero y económico

Bogotá, octubre 5 de 2022